

- A la Mejor Deportista: Blanca Manchón Domínguez y Marina Alabau Neira.
- Al Mejor Deportista con Discapacidad: Juan Emilio Gutiérrez Berenguel.
- A la Mejor Deportista con Discapacidad: Ana López Martínez.
- Al Mejor Equipo: Equipo Senior Femenino del Club Deportivo Córdoba Fútbol Sala.
- A la Mejor Labor por el Deporte: Real Círculo de Labradores de Sevilla.

Sevilla, 30 de junio de 2010.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas».

VP@3652/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», en el tramo que va desde el la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada vía pecuaria, en lo referente al término municipal de La Peza, fue clasificada por la por la Orden Ministerial de fecha 19 de septiembre de 1954, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de noviembre de 1954.

En el término municipal de Cortes y Graena fue clasificada por la Resolución de 13 de abril de 2000 de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 64, de fecha 3 de junio de 2000, denominada en este municipio como el «Cordel de la Cueva de las Palomas».

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 17 de febrero de 2009, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, a fin de determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (Mascerca), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 28 de mayo de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 82, de fecha 4 de mayo de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y co-

lindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 194, de fecha 8 de octubre de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 6 de mayo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas», ubicada en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena (Granada), fue clasificada por las citadas Resoluciones siendo estas clasificaciones, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en las citadas clasificaciones.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Juan González Fernández, don Lorenzo Fernández Sánchez y don Torcuato Fernández Huertos, alegan que según los planos y la documentación existente, la vía pecuaria siempre ha pasado por terrenos municipales del Ayuntamiento de la Peza, por lo que Lopera (Cortes y Graena) no está afectada por el deslinde y sólo serían colindantes.

En cuanto a lo alegado indicar que la vía pecuaria objeto de deslinde, transcurre como se recoge en el acto de clasificación por los municipios de La Peza y Cortes y Graena, si bien el trazado se vuelca en mayor medida en el municipio de la Peza, por lo que se procede a modificar el trazado propuesto en el acto de las operaciones materiales. Los cambios se reflejan en la cartografía que se anexa en el expediente administrativo y se corresponde con las coordenadas UTM anexadas a la presente resolución.

2. Don Antonio Grande López alega que la finca la tiene por herencia de sus abuelos y tatarabuelos, y que no reconoce vía pecuaria por ese lugar, ya que el ganado discurría por el margen Sur de la carretera.

Se trata de manifestaciones no fundamentadas ni acreditadas por documentación alguna. Se exige conforme a las reglas generales de la carga de la prueba y según doctrina jurisprudencial consolidada, que sea el reclamante el que justifique

cumplidamente que el material probatorio en que se sustentó la decisión de la Administración es erróneo, por lo que dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente. En este sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de septiembre de 2009, Sección.

No obstante, indicar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación, que concretamente detalla:

«... bajar a la carretera de Guadix a Iznalloz y tomar hacia el Este junto con la línea límite entre Darro y La Peza por terrenos del Llano Serrano y encontrar la carretera de Jaén, cruzando seguidamente la carretera de Guadix a Iznalloz por la casilla Blanca...».

En la fotografía del vuelo americano del año 1956 se puede observar un camino cuyo eje coincide con el eje de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 22 de marzo de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de mayo de 2010.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas» en el tramo que va desde el la línea de términos de Diezma con la Peza hasta el Pantano de Francisco Abellán, en los términos municipales de La Peza y de Cortes y Graena, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 2.997,60 metros lineales.

- Anchura: 37,50 metros lineales en el t.m. de La Peza y 18,75 en el t.m de Cortes y Graena.

Descripción: Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. La vía pecuaria Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de La Peza, y la vía pecuaria Cordel de la Cueva de las Palomas discurre por el término municipal de Cortes y Graena ambas en la Provincia de Granada, con una anchura total entre ambas de treinta y siete metros con cincuenta centímetros, y de una longitud deslindada total entre ambas de dos mil novecientos noventa y siete metros con sesenta centímetros, la superficie deslindada total entre ambas es de once hectáreas, veintitrés áreas y noventa y dos centiáreas. Separadamente, en La Peza es de ocho hectáreas, setenta y un áreas y treinta y un centiáreas y en Cortes y Graena una superficie deslindada de dos hectáreas, cincuenta y dos áreas y sesenta y un centiáreas.

El deslinde parcial del Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas inicia su recorrido con dirección Este al adentrarse íntegramente en el término municipal de La Peza procedente del de Diezma. En su trazado toma la vía pecuaria sensiblemente como eje el de la carretera antigua de Granada a Murcia, por terrenos de cultivo de los «Llanos de Diezma» y

«Lomas del Muerto», llega a la zona conocida como cruce de Darro donde existen actualmente los correspondientes pasos superiores y rotondas, llegando inmediatamente a la Estación de Servicio El Mirador» donde gira hacia el Sur cruzando la Autovía de Granada a Murcia A-92, y por los «Llanos de Lopera» (Cortes y Graena) en su margen izquierdo y terrenos del Ayuntamiento de la Peza en su margen derecho se dirige al «Pantano Francisco Abellán» donde finaliza su recorrido. La vía pecuaria se denomina «Cordel de la Cueva de las Palomas» cuando discurre por el término municipal de Cortes y Graena.

Desde el límite de términos de Diezma con La Peza hasta el Embalse Francisco Abellán, linda consecutivamente con:

- A la derecha con:

Núm.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
004	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/162 La Peza.
043	MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015 La Peza
006	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/163 La Peza
043	MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015 La Peza
008	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/9017 La Peza.
012	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/164 La Peza
008	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/9017 La Peza
069	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	5/587 La Peza
016	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/9006 La Peza
018	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/167 La Peza

- Desde el límite de términos de Diezma con La Peza hasta el Embalse Francisco Abellán, linda consecutivamente a la izquierda con:

Núm.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
001	AYUNTAMIENTO LA PEZA	6/114 La Peza
003	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	6/9011 La Peza
005	RAMA BERBEL, MANUEL	6/120 La Peza
007	RAMA BERBEL, MANUEL	6/121 La Peza
009	RAMA BERBEL, MANUEL	6/122 La Peza
011	MARTOS MARTÍNEZ, ADELA	6/123 La Peza
013	AZOR CARRIÓN, OLIVIA	6/124 La Peza
015	MARTOS QUESADA, VALERIANO	6/125 La Peza
017	AZOR CARRIÓN, OLIVIA	6/126 La Peza
019	HERNÁNDEZ RUIZ, PATRICIO	6/132 La Peza
021	MARTOS GRANDE, CARMEN	6/133 La Peza
023	VILCHEZ GARCÍA, MANUELA GLORIA	6/134 La Peza
025	LÓPEZ GARCÍA, ANTONIO	6/136 La Peza
027	LÓPEZ GARCÍA, JOSÉ	6/137 La Peza
029	LÓPEZ GARCÍA, JUAN	6/138 La Peza
031	MARTOS GRANDE, RAFAEL	6/140 La Peza
033	GRANDE LÓPEZ, ANTONIO	6/141 La Peza
035	GRANDE LÓPEZ, ANTONIO	6/142 La Peza
037	GRANDE LÓPEZ, ANTONIO	6/143 La Peza
041	MINISTERIO DE FOMENTO	6/9010 La Peza
043	MINISTERIO DE FOMENTO	7/9015 La Peza
045	CARO RUIZ, ISABEL	6/153 La Peza
047	MINISTERIO DE FOMENTO	5/9073 Cortes y Graena
049	FERNÁNDEZ HUERTAS, ROSARIO	5/601 Cortes y Graena

Núm.	NOMBRE	REF. CATASTRAL
051	BALINOT VALDIVIA, F. JOSÉ	5/600 Cortes y Graena
053	FERNÁNDEZ HUERTAS, TORCUATO	5/599 Cortes y Graena
055	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, JUAN	5/598 Cortes y Graena
057	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, TORCUATO	5/597 Cortes y Graena
059	GARRIDO LÓPEZ, JULIÁN	5/596 Cortes y Graena
061	ESCUDERO ÚBEDA, ROSARIO	5/595 Cortes y Graena
063	ESCUDERO ÚBEDA, ROSARIO	5/588 Cortes y Graena
069	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	5/587 Cortes y Graena
018	AYUNTAMIENTO DE LA PEZA	7/167 Cortes y Graena

- La vía pecuaria linda al Oeste con la continuación del «Cordel de la Matriquería y Cueva de las Palomas» y al Sur con el «Cordel del Cerro de las Mentiras» y el «Pantano Francisco Abellán».

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LA MATRIQUERÍA Y CUEVA DE LAS PALOMAS» EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA LÍNEA DE TÉRMINOS DE DIEZMA CON LA PEZA HASTA EL PANTANO DE FRANCISCO ABELLÁN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PEZA Y DE CORTES Y GRAENA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y		X	Y
1I	474813,6	4130892,4	1D	474812,0	4130854,8
2I	474867,3	4130894,8	2D	474870,6	4130857,4
3I	474936,0	4130904,0	3D	474941,5	4130866,8
4I	474972,1	4130909,8	4D	474977,8	4130872,7
5I	475017,6	4130916,3	5D	475021,2	4130878,9
6I	475067,4	4130918,6	6D	475068,7	4130881,1
7I	475115,4	4130919,9	7D	475116,1	4130882,4
8I	475148,3	4130920,2	8D	475148,5	4130882,7
9I	475182,4	4130920,2	9D	475178,3	4130882,7
10I	475208,9	4130914,3	10D	475201,4	4130877,6
11I	475235,4	4130909,4	11D	475228,4	4130872,5
12I	475286,5	4130899,5	12D	475280,6	4130862,5
13I	475328,7	4130894,1	13D	475327,3	4130856,5
14I	475379,7	4130896,9	14D	475383,2	4130859,6
15I	475467,9	4130908,2	15D	475471,1	4130870,9
16I	475543,6	4130911,8	16D	475545,4	4130874,4
17I	475593,0	4130914,1	17D	475595,1	4130876,7
18I	475673,6	4130919,4	18D	475674,4	4130881,8
19I	475726,3	4130918,3	19D	475722,9	4130880,9
20I	475758,3	4130913,0	20D	475748,8	4130876,6
21I	475809,7	4130894,4	21D	475796,9	4130859,1
22I	475853,4	4130878,5	22D	475841,0	4130843,1
23I	475885,4	4130867,7	23D	475874,5	4130831,7
24I	475912,0	4130860,5	24D	475906,1	4130823,3
25I	475970,7	4130857,4	25D	475969,2	4130819,9
26I	476022,4	4130856,0	26D	476021,8	4130818,5

LÍNEA BASE IZQUIERDA			LÍNEA BASE DERECHA		
	X	Y		X	Y
27I	476068,2	4130855,9	27D	476070,8	4130818,4
28I	476112,2	4130862,4	28D	476115,4	4130825,0
29I	476168,5	4130863,8	29D	476170,1	4130826,4
30I	476242,2	4130868,1	30D	476244,2	4130830,7
31I	476277,4	4130870,0	31D	476281,5	4130832,6
32I	476374,3	4130886,0	32D	476375,7	4130848,2
33I	476452,9	4130879,1	33D	476446,1	4130842,1
34I	476497,2	4130866,5	34D	476477,9	4130833,0
35Ia	476534,3	4130830,7	35D	476508,2	4130803,8
35Ib	476540,8	4130822,4			
35Ic	476544,7	4130812,7			
36I	476558,2	4130757,4	36D	476521,8	4130748,4
37I	476567,4	4130720,9	37D	476531,2	4130711,3
38I	476579,6	4130677,1	38D	476543,4	4130667,1
39I	476591,7	4130633,2	39D	476555,5	4130623,3
40I	476599,1	4130605,5	40D	476563,0	4130595,6
41I	476610,9	4130563,3	41D	476574,6	4130553,9
42I	476624,5	4130507,0	42D	476588,5	4130496,5
43I	476632,9	4130482,6	43D	476597,7	4130469,6
44I	476643,0	4130457,0	44D	476610,4	4130437,7
45I	476663,3	4130432,7	45D	476633,8	4130409,6
46I	476680,2	4130409,6	46D	476651,8	4130384,9
47I	476722,2	4130368,9	47D	476695,6	4130342,4
48I	476786,4	4130302,1	48D	476754,9	4130280,8
49I	476797,3	4130278,0	49D	476761,0	4130267,3
50I	476802,8	4130241,7	50D	476766,1	4130233,5
51I	476810,8	4130215,3	51D	476775,1	4130203,7
52I	476822,2	4130182,5	52D	476786,4	4130171,2
53I	476831,4	4130150,1	53D	476795,3	4130139,9
54I	476840,0	4130119,3	54D	476802,9	4130112,6
55I	476843,7	4130074,6	55D	476806,4	4130071,2
56I	476849,5	4130016,6	56D	476812,2	4130012,8
57I	476851,2	4130000,4	57D	476814,5	4129990,0
58I	476878,3	4129944,5	58D	476844,8	4129927,8
59I	476888,0	4129925,8	59D	476856,5	4129905,0
60I	476910,9	4129898,1	60D	476886,5	4129868,9
61I	476945,5	4129878,7	61D	476927,7	4129845,6
62I	476984,9	4129858,5	62D	476966,0	4129826,0
63I	477033,1	4129827,0	63D	477015,0	4129794,0
64I	477108,0	4129793,1	64D	477084,4	4129762,6

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 13 de julio de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.